

ORDENANZA FISCAL NUM. 32

REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERVENCION, TRASLADO Y DEPOSITO DE MERCANCIA INTERVENIDA EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA.-

I.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, y en el artículo 6.1º de la Ley 13/2.003, de 17 de diciembre, de Defensa y protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada.

II.- OBLIGACION DE CONTRIBUIR Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, que tendrá lugar cuando se proceda a la intervención, traslado y depósito de productos objeto de venta ambulante no autorizada, es decir, cuando por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la Autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 3º

La intervención, traslado y depósito de mercancías procederá en los siguientes supuestos:

1) Cuando se trate de mercancías objeto de venta ambulante por persona que carezca de la preceptiva licencia municipal.

2) Cuando, aún tratándose de persona que posea la correspondiente licencia, se trate de productos cuya venta ambulante no haya sido expresamente autorizada.

3) Cuando el tenedor de las mercancías objeto de venta ambulante no acredite en el acto la legítima procedencia de las mismas mediante la presentación de la correspondiente factura. La intervención y traslado de las mercancías se efectuará por agentes de la Policía Local, revestidos del carácter de autoridad que les confiere la Ley.

Una vez intervenidas, las mercancías serán puestas a disposición de la autoridad competente, quedando en depósito hasta que el titular pueda acreditar el origen mediante la presentación de la correspondiente factura.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 4º

Los sujetos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas que define el art. 23 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, afectadas por los servicios de intervención, traslado y depósito de productos objeto de venta ambulante no autorizada.”

IV.- TARIFAS

Artículo 5º

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1.- INTERVENCION Y TRASLADO:

1.1.1.- Por intervención y traslado de mercancías..... 60,00 €

En caso de que, por las especiales características de las mercancías intervenidas, fuera necesario el empleo de medios de transporte distintos de los habituales de la Policía Local, el importe se repercutirá sobre el contribuyente.

1.2.- DEPOSITO:

La mercancía intervenida y trasladada a dependencias municipales devengará, por cada día de depósito que exceda de las primeras 48 horas desde su intervención, la cantidad de 1,00 €.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que inicia la prestación del servicio por la Policía Local, que tendrá lugar cuando se proceda, bien de oficio o mediante denuncia, a la intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada.”

V.- NORMAS DE GESTION

Artículo 6º

La persona a quien le haya sido intervenida mercancía podrá retirarla en el plazo de 48 horas desde su intervención, previa acreditación de su procedencia y propiedad mediante la correspondiente factura, y previo pago en la Depositaria Municipal, en horas de oficina, de los gastos de intervención que procedan de acuerdo con lo establecido en el art.5 anterior, excepto en el caso de tratarse de productos alimenticios perecederos, que habrá que estar a lo que establezca el correspondiente informe sanitario. El abono de los gastos y la devolución de las mercancías serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador o demás consecuencias que, en su caso, procedan.

La no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos en el plazo de 6 meses, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultará al Ayuntamiento para determinar el destino que estime más oportuno. En caso de productos perecederos el plazo será de 3 días hábiles desde su intervención.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables, así como lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Precios Públicos Locales de este Ayuntamiento.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza Fiscal surtirá efectos a partir del 1 de enero del 2.010, subsistiendo su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.